

FILIPPI, Marisa de, *Fragmenta Vaticana, storia di un testo normativo*, Bari, Cacucci Editore, 1997, 207 págs.

*Fragmenta Vaticana* es una colección de textos jurídicos latinos de autor desconocido, perteneciente al siglo IV. Se considera una colección mixta porque contiene fragmentos de *iura* y *leges*. El término *iura* indica las obras de los jurisconsultos clásicos, y *leges*, las constituciones emanadas de los emperadores. Así pues, los *Fragmenta Vaticana* contienen textos de Papiniano, Paulo y Ulpiano, así como constituciones de Diocleciano y Constantino, principalmente. De Filippi nos ofrece un estudio amplio y completo sobre esta obra de la jurisprudencia romana, y lo enfoca desde diversas perspectivas: el manuscrito, el orden de los títulos,<sup>1</sup> el posible objetivo del autor, los fragmentos de *iura* y los de *leges*; de esta manera, divide su trabajo en cinco capítulos.

Capítulo primero: "Historia de un manuscrito". Desde el principio de la lectura de este capítulo, puede apreciarse el cuidado que la autora tuvo en lo que respecta a la extensa bibliografía que utilizó, en la que, desde luego, no deja de lado a autores como Mommsen, Schulz, Volterra, Bretone, Felgenträger o Wieacker. Sin embargo, esta magnífica bibliografía no se presenta en orden y por separado, como lo esperaría cualquier lector interesado en el estudio de la obra.

Para reseñar la historia del manuscrito, de manera especial se basa en las observaciones de Felgenträger, Piattelli, Volterra, Von Bolla y

---

<sup>1</sup> Según D'Ors, la obra *Fragmenta Vaticana* probablemente es un *liber singularis*, porque aparece dividida en títulos y no en libros. Cfr. D'Ors, "Estudio preliminar", en *Fragmentos Vaticanos*, trad. Amelia Castresana, Madrid, Editorial Tecnos, 1988, p. XII.

Liebs. Aquél fue encontrado por el cardenal Angelo Mai, en 1823, en un palimpsesto de la Biblioteca Vaticana proveniente del Monasterio de San Colombano de Bobbio, en Liguria.

La primera nota (p. 13) enumera las ediciones de *Fragmenta Vaticana*, lo cual me parece muy valioso para cualquier investigación que se emprenda.<sup>2</sup> Debo señalar, con todo, la ausencia, en esta enumeración, de la reciente traducción al español hecha por Amelia Castresana (1988), con un "Estudio preliminar" de Álvaro D'Ors; aunque en otro lugar (p. 27) aprovecha un juicio que precisamente D'Ors hace en relación con los escolios.

Respecto a la fecha, De Filippi explica que no se puede determinar con exactitud, pero no duda en colocarla después del 369 o 372 d.C., año de la constitución de Valentiniano y Valente, la más reciente citada en la colección (frag. 37).<sup>3</sup> Levy y Schulz identifican la obra como un trabajo colectivo, es decir, una obra compuesta de un primer núcleo y, posteriormente, de añadidos, como es el caso de las *Pauli Sententiae* y de la *Collatio*. Para la autora, siguiendo a Levy y a Schulz, la falta de uniformidad en el estilo hace pensar en una edición original, integrada en tiempos diversos y por diferentes manos. El núcleo original podría haber aparecido en la época de Diocleciano, entre el 315 y 318,<sup>4</sup> porque recoge las teorías de los juristas clásicos más relevantes. Así, cree que la redacción se inició en los últimos años del reinado de Diocleciano, o quizá después de su abdicación en el 305. Por eso, apoya la hipótesis de Mommsen, quien coloca al primer núcleo de la obra en el año 318, "porque parece reflejar el cambio político-institucional que siguió a la época de Diocleciano" (p. 19).

Sobre los escolios, distingue diferentes tipos: los interlineales que algún glosador puso con diferente escritura y que refieren algunas constituciones a los *Códigos Gregoriano* y *Hermogeniano* (frags. 266a, 270, 272, 285, 286 y 288); los escolios interlineales que sirven para integrar la *inscriptio* de textos como el frag. 5, donde se insertó *Papi-*

---

<sup>2</sup> Precisamente por su importancia, aquí transcribo la noticia de las ediciones: Mommsen (1890), A. Mai y F. Bluhme (1824), Bucholtz (1828), Bethmann-Hollweg (1849), Huschke (1861), Kübler (1927), Baviera (1940), Girard-Senn (1967).

<sup>3</sup> Como fecha *ante quem* se señala el 438, año en que se publicó el *Código Teodosiano*, el cual no fue utilizado por el autor de *F. V.*

<sup>4</sup> La constitución del 318 aparece en el frag. 287.

nianus libro III responsorum, y el frag. 108, donde se añadió el título *De re uxoria*; y los escolios sumarios que se encuentran en los títulos *De re uxoria* (frags. 112, 113 y 121), *Quando donator intellegatur reuocasse uoluntatem* (frag. 249<sub>6</sub>) y en *Ad legem Cinciam* (frags. 272, 273, 294, 297, 312 a 316). Consentini considera que el autor de los escolios sumarios no es el mismo de la colección, sino un estudiante del año 400 d.C., que preparaba un curso sobre dote y donación, pues los escolios son mera síntesis del texto, o breves señales como *quaere supra*, que hacen pensar que su objetivo era la memorización (p. 26).

Capítulo segundo: "El sistema de los *Vaticana*". Las veintiocho hojas del manuscrito que llegaron hasta nosotros, representan sólo una pequeña parte de la obra, pues originariamente debía presentar una estructura más amplia. Basándose en el número de *quaternioni*,<sup>5</sup> la dimensión de la obra original posiblemente era de alrededor de 464 páginas, de 7 fragmentos por página (p. 31).

El lector de esta obra que aquí se comenta, se siente muy beneficiado por la investigación de De Filippi, pues ésta reúne magistralmente las hipótesis existentes en torno de los diferentes temas de *Fragmenta Vaticana*. Por ejemplo, respecto al orden de los títulos, presenta las siguientes hipótesis: el compilador no siguió un orden determinado, sino que agrupó las materias de modo casual y arbitrario,<sup>6</sup> el autor utilizó un sistema autónomo, igual al de Paulo, Marciano y Florentino;<sup>7</sup> los *F. V.* mismos pueden servir como modelo<sup>8</sup> (p. 32).

Tomando en cuenta la opinión de Mommsen, en relación con que el compilador tenía presente el orden de materias que encontraba en cada una de las *Hauptwerke* ("obras modelo") empleadas, como son los comentarios *Ad Sabinum* y *Ad Edictum* de Ulpiano y Paulo y los *Responsa* de Papiniano, De Filippi propone una confrontación entre *F. V.* y los *Responsa* de Papiniano. Como el título *De cognitioribus et procuratoribus* no tiene números progresivos en el manuscrito, es posible colocarlo al principio, y no al final como se ha acostumbrado; de tal

---

<sup>5</sup> Los *quaternioni* eran cuadernos de cuatro pliegos de cuatro páginas. Ahora se les conoce simplemente como "pliego".

<sup>6</sup> Hipótesis seguida por Mommsen, Krüger, Gaudemet y Schulz.

<sup>7</sup> Seguida por Von Bolla y Liebò.

<sup>8</sup> La hipótesis es de Bianchini.

manera, el orden de la obra quedaría así: *De cognitoribus et procuratoribus*, *Ex empto et uendito*, *De usu fructu*, *De re uxoria ac dotibus*, *De excusationibus*, *Quando donator intellegatur reuocasse uoluntatem*, *Ad legem Cinciam de donationibus*.

El orden de los *Responsa* de Papiniano parece ser éste: *De cognitoribus et procuratoribus*, *Ex emptioibus*, *De iure nuptiarum*, *De tutelis*, *Ad legem Cinciam*. Como puede verse, el orden de las materias en ambas obras es el mismo, salvo *De usu fructu*; aunque de éste Papiniano habla ligándolo a la materia de los legados, después de la tutela y antes de la *lex Cincia* (p. 34).

A continuación, hace un análisis de cada uno de los títulos, indicando las fuentes que utilizó el compilador e intentando descubrir el orden según la *Hauptwerk* empleada en cada uno; por ejemplo, en el título *De usu fructu*, conjetura que el compilador sigue el orden de Ulpiano, libros XVII y XVIII *Ad Sabinum*.

Capítulo tercero: "El objetivo". Algunos estudiosos<sup>9</sup> piensan que la colección pudo haberse hecho para los tribunales, y otros<sup>10</sup> para la enseñanza teórica (pp. 51-53), pero De Filippi no acepta un "destino" unívoco, sino múltiple, dependiendo de las intervenciones normativas y estructurales operadas en el núcleo original (p. 57).

Capítulo cuarto: "*Iura*". Los dos últimos capítulos son los más extensos, pues en ellos se ofrece una amplia investigación sobre los distintos niveles de estratificación de los textos de Ulpiano, Paulo y Papiniano, y de las constituciones imperiales que se hallan en la colección. Este análisis de estratificación demuestra, entre otras cosas, que el compilador ordenó los títulos y el interior de cada título, siguiendo el orden de las *Hauptwerke* utilizadas.

Retomando la hipótesis mencionada en el capítulo primero, de que la colección es un trabajo colectivo, la autora expone los posibles estratos del manuscrito. Como existe un único manuscrito, emplea, para este análisis de estratificación, una "*ratio interna*". Para tal efecto, sin dejar de tomar en cuenta los criterios de Ernest Levy en su investigación sobre *Pauli Sententiae*, ni las hipótesis de Fritz Schulz en algu-

<sup>9</sup> Felgenträger y Von Bolla.

<sup>10</sup> Wieacker, Levy, Gaudemet, Bianchini, Karlowa, Krüger, Kaser y Wenger.

nos textos específicos, ni la riqueza textual que ofrece Wieacker en su *Textstufen*, sigue siempre como punto de partida la opinión de Mommsen, "el más autorizado editor" de *Fragmenta Vaticana* (p. 68).

De Filippi enfoca el análisis de los diferentes niveles de estratificación de los textos de Paulo, Ulpiano y Papiniano, a partir de:

1. La forma de citar en la literatura jurídica; es decir, en la *inscriptio* comúnmente se indica el autor, la obra y el número del libro. Las omisiones, añadidos o irregularidades a esta forma de citar representan manipulaciones al texto original (frags. 90 a 93, 227, 298, 45, 115, 234, 247, 5, 233, 330, 331, 266).

2. Las alteraciones y abreviaciones que sufrieron los textos clásicos (frags. 237, 235-237, 131-132, 224-226).

3. Las repeticiones de argumentos iguales que, según Felgenträger, se presentan en un grupo de fragmentos de los títulos *De Excusatione*, *Quando donator...* y *Ad legem Cinciam*. Para la repetición de un mismo argumento de Ulpiano, analiza los frags. 145-222, 151-225 y 185-240; para la repetición de un mismo argumento dado por diferentes autores, los frags. 235-237, 240-243, 246-159, 185-244, 231-186, 224-220, 258-269, y para las repeticiones con palabras iguales en textos de autores diferentes, los frags. 266a-268.

4. Alteraciones admitidas por algunos estudiosos,<sup>11</sup> que parecen claras intervenciones sobre los textos clásicos, con el fin de poder establecer la naturaleza, el período y, por consiguiente, la atribución:

- a) Alteraciones del primer período postclásico (frags. 1, 2, 6, 12, 14, 16, 17, 47, 47a, 50, 55, 57, 82, 86, 87, 90-93, 94, 102, 194, 269 y 294).
- b) Alteraciones postdioclecianeanas (frags. 264a, 296, y 294).
- c) Alteraciones postconstantinianas (frag. 262).

Capítulo quinto: "*Leges*". De 341 fragmentos que contiene la colección, alrededor de 67 son constituciones imperiales, la mayoría rescriptos de Diocleciano. Hay cuatro leyes generales, tres atribuidas a Constantino y una a Valentiniano, Valente y Graciano. Mommsen sostiene que la colección originalmente comprendía sólo rescriptos

---

<sup>11</sup> Solazzi, Wieacker, Beseler, Kaser, Siber, entre otros.

imperiales, y que las *leges generales* (frags. 35, 37, 248, 249), que contrastan por su proselitismo y exagerada retórica, parecen ser añadidos posteriores (p. 165).

El autor de la colección cita las constituciones directamente con el nombre del emperador o emperadores, omitiendo la fuente y separando algunos rescriptos de obras de jurisconsultos, como sería el caso de los frags. 159 y 246, que reportan un rescripto de Septimio Severo y Caracalla, extrapolado del libro *De excusatione* de Ulpiano y del libro *De excusatione* de Paulo, respectivamente (p. 166).

En cuanto a las constituciones de Diocleciano, la presencia de la *inscriptio diui Diocletianus et Constantius* (frags. 352, 326 y 338) muestra que en *F. V.* se usó una colección no oficial, perteneciente a una área geográfica bajo el control directo del César Constancio Cloro. El hecho de que el nombre de Constancio se encuentre registrado en el año en que todavía no se le había atribuido el nombre de César, hace pensar que se usó una colección posterior bastante tardía, como se induce también del apelativo *Diui*. Probablemente, esta constitución fue compuesta después de la muerte de Diocleciano y Constancio, esto es, después del año 313, conclusión a la que llegó Volterra (p. 170).

Con relación a las leyes generales de Constantino, la *damnatio memoriae*<sup>12</sup> de Licinio no se mantiene de modo constante, pues, a pesar del castigo, el nombre de este emperador aparece escrito en las inscripciones; pero en las subscripciones fue completamente eliminado, o bien, aparece con el título de Augusto, mientras que los Códices de Teodosio y Justiniano lo citan como cónsul épónimo y omitiendo el título de Augusto (p. 171). Los fragmentos 33-36 podrían reflejar la situación oficial de Occidente entre marzo del 321 y mayo del 324. A partir de marzo del año 326, se supone la sucesiva cancelación del nombre de Licinio en las inscripciones; por esto, De Filippi considera errónea la *inscriptio* de los fragmentos 33, 34 y 35, *Augg. et Caess.*, que corresponden a los años 315 y 313.

---

<sup>12</sup> La *damnatio memoriae*, "condena contra la memoria", era un castigo que se infligía a las personas que habían sido condenadas a muerte por crímenes o traición a la república. Traía como consecuencia la cancelación del nombre de la persona en todo tipo de documentos y monumentos. Esta *damnatio memoriae* fue aplicada a emperadores cuya conducta había sido reprobable. En la guerra civil del año 324, Constantino, emperador en Occidente, condena a muerte a Licinio, emperador en Oriente, a quien se le decretó la *damnatio memoriae* el 16 de mayo del mismo año.

Según De Filippi, el *ius novum*<sup>13</sup> fue introducido en *Fragmenta Vaticana* a través de las constituciones imperiales, las cuales desfiguraron y tergiversaron el diseño original de la compilación. Estas innovaciones aparecen en añadidos a los títulos de la compraventa (frags. 34 y 35), de dote (frag. 113), y de donación, respecto a las *personae exceptae* de la ley Cincia (frag. 281), sobre la *querella inofficiosae donationis* (frag. 280), y sobre la *lex generalis* de Constantino del año 316 (frag. 249).

Al final del trabajo, se ofrece un índice de las fuentes jurídicas citadas a lo largo de toda la obra. De este mismo modo, habría sido muy útil especialmente para el lector interesado en el estudio de esta obra, como ya antes apunté, que en este lugar se añadiera otro apartado titulado "Bibliografía", en el que se registraran, por orden alfabético, los artículos y libros que se citan en el texto.

En conclusión, debo decir que uno de los grandes méritos de Marisa de Filippi consiste en haber logrado reunir el pensamiento y sabiduría que gira en torno de *Fragmenta Vaticana*. Pues están aquí, en síntesis o en comentario, la historia y las teorías forjadas por los grandes romanistas, desde Angelo Mai, pasando evidentemente por Mommsen, Felgenträger, Schulz o Wieacker, hasta estudiosos contemporáneos como Voci, Archi, Tafaro, Guarino o Sicari. De tal manera que, quien pretenda acercarse hoy en día a esta colección de textos jurídicos latinos encontrará allanado el camino de la investigación, gracias a este trabajo sobre *Fragmenta Vaticana, storia de un testo normativo*.

Martha Elena MONTEMAYOR ACEVES

---

<sup>13</sup> El *ius novum* es el derecho emanado del príncipe, es decir, las constituciones imperiales. El *ius vetus* se refiere a los escritos de los jurisconsultos.

